

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente a solicitud del Señor Juez aplazamiento de continuación de audiencia inicial. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2015 00364 00
Demandante : Javier García Eslava y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Esta Judicatura el 17 de marzo de 2017 suspendió la audiencia inicialⁱ con el fin de que la parte demandante saneara el proceso y presentara sus pretensiones en libelo separado por cada demandante al constatar la existencia de una acumulación indebida de pretensiones; en dicha audiencia se advirtió que la medida de saneamiento adoptada debía cumplirse en el término de diez (10) días, el cual fenece el día 3 de abril de 2017. Por tal motivo el Despacho aplazará la diligencia y fijará nueva fecha y hora para su realización el día 4 de abril de 2017 a las 4:00 p.m.

De otro lado, se exhortará a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida referente a la presentación de pretensiones en libelo separado ya que de acuerdo al escrito de fecha 22 de marzo de 2017ⁱⁱ no fue allegado debidamente.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve

Primero: Aplazar la audiencia inicial programada para el día 28 de marzo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Fijar como fecha y hora para llevar audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPA y CA., para el día **4 de abril de 2017 a las 4:00 p.m.**, en la Sala de audiencias de este Juzgado.

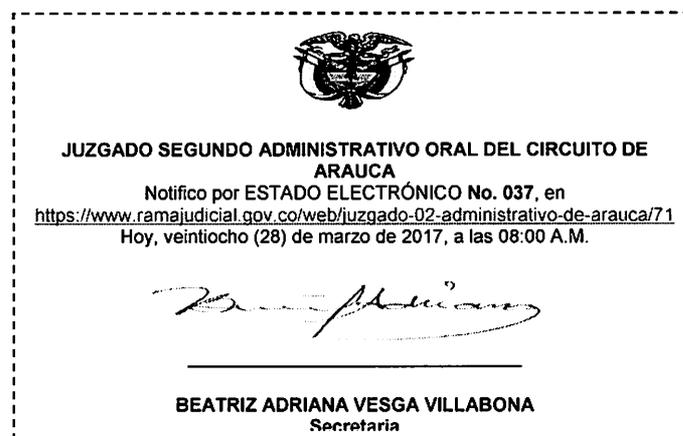
Tercero: Exhortar a la parte demandante para que dé cumplimiento a la orden impartida referente a la presentación de pretensiones en libelo separado.

Cuarto: Notificar a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

Quinto: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



ⁱ Fol. 106-111.

ⁱⁱ Fol. 119-139.